



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Examen de Información

SODIMAC CONSTRUCTOR VALLENAR

DFZ-2020-3107-III-NE

NOVIEMBRE 2020

	Nombre	Firma
Aprobado	FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA	19-11-2020  Felipe Sánchez Aravena Jefe Oficina SMA Atacama Firmado por: FELIPE ARTURO SÁNCHEZ ARAVENA
Elaborado	MAKARENA MONSALVES SOLÍS	19-11-2020  Makarena Monsalves Solís Fiscalizadora DFZ Firmado por: Makarena Katherine Monsalves Solís

Contenido

Contenido	2
1 RESUMEN.....	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
5 HECHOS CONSTATADOS.....	7
6 CONCLUSIONES.....	13
7 ANEXOS.....	14

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “SODIMAC Constructor Vallenar”, localizada en calle Merced N°501, en la comuna de Vallenar, región de Atacama, en base a los antecedentes remitidos por el Juzgado de Policía Local como resultado de denuncia ciudadana por emisión de ruidos.

El proyecto que compone la unidad fiscalizable y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, consisten en la tienda Sodimac Constructor Vallenar, tienda que opera en retail que se focaliza en desarrollar y proveer soluciones a los proyectos de construcción, además de satisfacer las necesidades de mejoramiento y decoración de hogares

La materia relevante objeto de la fiscalización incluyó:

- Manejo de Emisiones Acústicas

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron concluir que se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto de algún instrumento que lo regule, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: SODIMAC CONSTRUCTOR VALLENAR	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Fase de Operación
Región: Atacama	
Provincia: Huasco	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Merced N°501. Vallenar
Comuna: Vallenar	
Titular de la unidad fiscalizable: SODIMAC S.A	RUT o RUN: 96.792.430-K
Domicilio titular: Calle Merced N°501 Vallenar	Correo electrónico:
	Teléfono:
Identificación representante legal: Alejandro Álvarez Ahumada	RUT o RUN: 11.826.585-8
Domicilio representante legal: Calle Merced N°501 Vallenar	Correo electrónico:
	Teléfono:

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	NE	38/2011	11.11.2011	MMA	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados Por Fuentes Que Indica	Sin comentarios

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Motivo: El Juzgado de Policía Local de Vallenar remite antecedentes de denuncia por ruidos contra Sodimac Constructor Vallenar.	

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Ord. N°593 de fecha 27.05.2020 del Juzgado de Policía Local de Vallenar	Juzgado de Policía Local de Vallenar	SMA	Remite antecedentes de Denuncia
2	Reporte de Resultados de medición FISAM	Sodimac constructor Vallenar	SMA	En respuesta a Res. Ex. N°64 de fecha 15.07.2020
3	Carta Conductora Sodimac responde Res. Ex. N°101 SMA	Sodimac constructor Vallenar	SMA	En respuesta a Res. Ex. N°92 de fecha 29.09.2020

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Manejo de Emisiones Acústicas

Número de hecho constatado: 1																																																
Documentación Revisada: Reporte de Resultados de medición FISAM																																																
Exigencia: Art. 7º Decreto 38 <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:”</i>																																																
<table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db (A)</caption> <tr> <th></th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </table>		De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70																																	
	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																																														
Zona I	55	45																																														
Zona II	60	45																																														
Zona III	65	50																																														
Zona IV	70	70																																														
Resultado examen de Información:																																																
a. Tabla resumen:																																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ítem</th> <th>Si</th> <th>No</th> <th>No Aplica</th> <th>Ítem</th> <th>Si</th> <th>No</th> <th>No Aplica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Se presentan los reportes requeridos</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> <td>Metodologías empleadas corresponden a las exigidas</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Reportes son presentados dentro de plazo</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> <td>Se entregan certificados de laboratorio y/o calibración</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Mediciones se efectúan con frecuencia solicitada</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> <td>Todos los parámetros se encuentran dentro de umbrales definidos</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se reportan todos los parámetros solicitados</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> <td>Todas las variables han evolucionado de acuerdo a lo esperado</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sitios de muestreo corresponden a los exigidos</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> <td>Otros</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> </tr> </tbody> </table>	Ítem	Si	No	No Aplica	Ítem	Si	No	No Aplica	Se presentan los reportes requeridos	X			Metodologías empleadas corresponden a las exigidas	X			Reportes son presentados dentro de plazo	X			Se entregan certificados de laboratorio y/o calibración	X			Mediciones se efectúan con frecuencia solicitada	X			Todos los parámetros se encuentran dentro de umbrales definidos	X			Se reportan todos los parámetros solicitados	X			Todas las variables han evolucionado de acuerdo a lo esperado	X			Sitios de muestreo corresponden a los exigidos	X			Otros			X
Ítem	Si	No	No Aplica	Ítem	Si	No	No Aplica																																									
Se presentan los reportes requeridos	X			Metodologías empleadas corresponden a las exigidas	X																																											
Reportes son presentados dentro de plazo	X			Se entregan certificados de laboratorio y/o calibración	X																																											
Mediciones se efectúan con frecuencia solicitada	X			Todos los parámetros se encuentran dentro de umbrales definidos	X																																											
Se reportan todos los parámetros solicitados	X			Todas las variables han evolucionado de acuerdo a lo esperado	X																																											
Sitios de muestreo corresponden a los exigidos	X			Otros			X																																									
b. Del examen de información de la documentación revisada, es posible indicar que:																																																
<ul style="list-style-type: none"> - Mediante Ord. N°593 de fecha 27 de mayo del año 2020 (Anexo 1), el Juzgado de Policía Local de Vallenar remite antecedentes a esta Superintendencia copia del expediente Causa Rol N°11.282-2019 por presunta emisión de ruidos molestos desde el local comercial SODIMAC Constructor Vallenar, ubicado en calle Merced N°501 en la ciudad de Vallenar conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°38/2011. - En el relación a los hechos que constituyen dicha denuncia, el Juzgado de Policía local entregó el Parte N°2661 de fecha 26 de diciembre del año 2019 de Carabineros de Chile, el cual señaló <i>“desde hace aproximadamente un año a la fecha, se viene produciendo una situación la cual está afectando al denunciante y sus vecinos de los alrededores de las calles Aconcagua, Valparaíso y Merced de esta Comuna, ya que la mayoría de estos habitantes serían adultos mayores, toda vez que la Tienda Sodimac, ubicada en la dirección de calle Merced Nro. 501, produce un fuerte ruido proveniente de un grupo electrógeno tamaño industrial, ocasionando una evidente “contaminación acústica”, la cual está alterando el normal sosiego del vecindario”</i>. Cabe señalar que dentro de los hechos constitutivos de denuncia no se especifica el horario en el cual se generan los ruidos; sin embargo, posteriormente el Parte N°2661 																																																

describe “en reiteradas oportunidades el denunciante ha concurrido a dicha tienda a fin de poder entrevistarse con el encargado de ésta, para exponerle su queja por estos persistentes y molestos ruidos, siendo atendido por trabajadores del lugar de los cuales efectivamente le reconocen que dicho generador emite un fuerte y molesto ruido, pero no obstante a ello, no le han señalado cual sería el motivo para que éste se encuentre en funcionamiento la gran parte del día (...)” (énfasis agregado).

Posteriormente, con fecha 10 de enero del año 2020, el denunciante se presentó en el Juzgado de Policía Local de Vallenar a comparecer en audiencia, en la cual señaló “ratifico íntegramente el contenido del parte policial que se me da a conocer en este acto, debiendo agregar que desde la fecha en que puse la denuncia en Carabineros hasta estos días, han continuado con el funcionamiento del grupo electrógeno, lo cual nos provoca serias molestias en nuestro vivir diario”. Ante ello, el Tribunal resolvió “cítese al representante de la Empresa “SODIMAC S.A” (...) a fin de que preste declaración sobre los hechos denunciados, debiendo asistir a la audiencia del día 13 de febrero de 2020, a las 10:00 hr, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía”.

- Mediante Res. Ex. N°64 de fecha 15 de julio del año 2020 (Anexo 2), la Superintendencia de Medio Ambiente requirió a “Sodimac S.A – Local Vallenar” singularizar la fuente emisora del ruido objeto de denuncia y realizar la medición de emisión de ruidos generados en conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.
- A través de la carta conductora sin número, de fecha 07 de agosto del año 2020 (Anexo 3), Sodimac S.A señaló que la fuente emisora corresponde a un grupo electrógeno de la tienda cuyo objetivo es abastecer a la tienda de electricidad en caso de corte de suministro eléctrico de la red local con partida automática en caso de corte de energía. Respecto a su uso, el titular señaló “su utilización es sólo en condiciones de corte de energía y una prueba semanal de 15 minutos que se realiza todos los lunes a las 07:00 am”
- Respecto a la medición de emisiones sonoras, la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante ETFA) encargada corresponde a “FISAM Fiscalizaciones Ambientales SpA”. Las mediciones de ruido fueron realizadas durante el día **miércoles 29 de julio de 2020 entre las 19:00 y 20:00 hr (jornada diurna) y entre las 21:00 y 22:30 hr (jornada nocturna), es decir, tanto el día como el horario no corresponden al horario de funcionamiento del grupo electrógeno**, por lo cual se solicita nuevamente al titular realizar medición de la emisión sonora del equipo de electrógeno, esta vez durante el periodo en el cual se encuentra en funcionamiento el grupo electrógeno. Para ello esta Superintendencia remite al titular la Res. Ex. N°92 de fecha 29 de septiembre del año 2020 (Anexo 4).
- Paralelamente, el titular señaló “si bien es cierto los niveles de ruido generados por la operación de la tienda considerando el uso del grupo electrógeno se encuentran dentro de los parámetros establecidos por el DS N°38/2011, se tomó la decisión de cambiar el horario de la prueba semanal del grupo electrógeno de las 07:00 am a las 11:00 am”. Lo anterior no modifica el día ni la duración de cada uno de los procedimientos de prueba del electrógeno, por lo cual, y de acuerdo a lo señalado por el titular, **cada una de estas operaciones debe realizarse cada día lunes durante un periodo no superior a los 15 minutos**.
- En respuesta a la Res. Ex. N°92 de fecha 29 de septiembre del año 2020, el titular remite carta conductora de fecha 07 de fecha 02 de noviembre del año 2020 (Anexo 6) en la cual señala “durante la medición la condición de operación del local consideró el funcionamiento del generador de respaldo, tanto de día como de noche”, lo cual coincide con lo señalado por la Declaración de la ETFA “si bien en forma normal la empresa no utiliza en esos días y horas este equipo, para la medición corroboramos que este fue encendido durante todo el momento del monitoreo de ruido”.
- De la medición de emisiones de ruidos realizada se señala lo siguiente:
 - ✓ La medición de emisiones de ruido fue realizada por una ETFA correspondiente a “FISAM SpA”

- ✓ Respecto a la ubicación de la fuente emisora la ETFA “FISAM SpA” se indica que “según el Plan Regulador Comunal (PRC) de la Comuna de Vallenar, Región de Atacama, tanto la fuente emisora como los receptores más cercanos están ubicados en el área llamada ZU1 Zona Urbana. De acuerdo con los usos de suelo permitidos en esta zona y a la tabla de homologaciones incluida en la Res Ex. N°491 de mayo del 2016 de la SMA, para el presente caso se establece que la zona se homologa como Zona II (Fotografía 1). Lo que significa que, en el emplazamiento de cada receptor, se deberán respetar los niveles máximos permisibles según la Zonificación asignada, en este caso, como límite máximo de 60 dB (A) para la jornada diurna y de un máximo de 45 dB (A) para la jornada nocturna”
 - ✓ Los instrumentos de medición considerados fueron los siguientes:
 - Sonómetro Integrador Tipo 1, BSWA 806
 - Calibrador Acústico BSWA CA11
 - Pantalla anti-viento
 - GPS
 - Cámara Fotográfica
 - Anemómetro portátil
 - ✓ La ETFA identificó 3 receptores (Fotografías 2 y 3) en los cuales realizó las mediciones de ruido de fondo y de emisión de la fuente generadora entre las 19:00 y 20:00 hr durante la jornada diurna, y entre las 21:00 y 22:30 hr durante la jornada nocturna. Si bien este no corresponde al horario de funcionamiento habitual de la fuente emisora, durante las mediciones se mantuvo encendido el generador, de acuerdo a lo que señaló el titular y la ETFA.
- Respecto a los resultados de las mediciones realizadas se señala lo siguiente (Tabla N°1):
- ✓ Resultados mediciones Jornada Diurna: al respecto la ETFA señaló “para los puntos receptores R-2 y R-3 jornada diurna, las mediciones se anulan, producto del ruido de fondo del lugar, pero como los valores obtenidos en el promedio aritmético de las mediciones, se encuentran bajo el límite permisible, se considera como establece el artículo 19 letra f) del D.S 38/11 del MMA, que la fuente cumple con la normativa en estos receptores”. En el caso del receptor R-1, medición no fue anulada, revelándose que también existe cumplimiento con el Decreto Supremo N°38/2011.
 - ✓ Resultados mediciones Jornada Nocturna: al respecto la ETFA señaló “Para el punto receptor R-1, jornada nocturna, las mediciones se anulan, producto del ruido de fondo del lugar, pero como el valor obtenido, en el promedio aritmético de las mediciones, se encuentra bajo el límite máximo permisible, se considera, como establece el artículo 19 letra f) del D.S 38/11 del MMA, que la fuente cumple con la normativa en estos receptores”. Respecto a los resultados de las mediciones realizadas en los receptores R-2 y R-3 durante la jornada nocturna, se concluye que las emisiones de ruido generadas por la fuente cumplen con la norma según D.S N°38/2011.
- Finalmente, a la luz de los resultados obtenidos de las mediciones realizadas en los tres receptores de ruido emitido por el generador identificados por FISAM, el titular señala complementa “si bien es cierto los niveles de ruido generados por la operación de la tienda considerando el uso del grupo electrógeno se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el D.S 38/2011, se tomó la decisión de cambiar el horario de la prueba semanal del grupo electrógeno de las 07:00 am a las 11:00 am”. Por lo cual, **de acuerdo a lo comprometido voluntariamente por el titular, la emisión de ruidos provenientes del funcionamiento del generador se acota a 15 minutos de funcionamiento durante los días lunes a las 11:00 am a excepción de emergencias que requieran de su utilización en caso de corte del suministro eléctrico.**

Registros



Fotografía 1. Ubicación Sodimac	Fecha: 07-08-2020	Fotografía 2. Ficha Georreferenciación medición de ruido	Fecha: 07-08-2020
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19J	Norte: 6.838.089 m Este: 327.651 m	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19J	Norte: 6.838.089 m Este: 327.651 m
Descripción del medio de prueba: En la imagen se observa la ubicación de la tienda Sodimac Vallenar, de acuerdo a la		Descripción del medio de prueba: Imagen satelital de ubicación y georreferenciación de la fuente generadora de ruidos y los	

planificación territorial de la región de Atacama, escala 100 m presentado en el informe de FISAM SpA.

receptores identificados.

Registros



Fotografía 3. Imágenes Fuente Emisoras y receptores	Fecha: 07-08-2020	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19J	Norte:	Este:
Descripción del medio de prueba:		
Fotografía 3.A: Imagen de tienda Sodimac Vallenar donde se ubica la fuente emisora de ruidos (6.838.089 m N; 327.651 m E)		
Fotografía 3.B: Imagen medición de ruidos desde el Receptor 1 (6.838.043 m N; 327.701 m E)		
Fotografía 3.C: Imagen medición de ruidos desde el Receptor 2 (6.838.057 m N; 327.662 m E)		
Fotografía 3.D: Imagen medición de ruidos desde el Receptor 3 (6.838.078 m N; 327.635 m E)		

Registros						
FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO						
TABLA DE EVALUACIÓN						
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
R-1	53	53	II	Diurno	60	No Supera
R-1*	43	42	II	Nocturno	45	No Supera
R-2*	55	53	II	Diurno	60	No Supera
R-2	44	44	II	Nocturno	45	No Supera
R-3*	56	54	II	Diurno	60	No Supera
R-3	41	41	II	Nocturno	45	No Supera

Tabla N°1. Ficha de Evaluación Niveles de Ruido	Fecha: 07-08-2020
<p>Descripción del medio de prueba: Se puede observar que los valores obtenidos para la jornada diurna fluctúan entre los 53 dB(A) y los 56 dB(A), no superando el límite indicado en la normativa, que es de 60 dB(A) para dicho horario. Para la jornada nocturna los valores obtenidos oscilan entre los 41 dB(A) y los 44 dB(A), no superando los valores establecidos por la normativa, pues el límite máximo permisible es de 45 dB(A) para dicho horario.</p>	

6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron concluir que se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Oficio N°593 de fecha 27.05.2020 del Juzgado de Policía Local Vallenar
2	Res. Ex. N°64 de fecha 15.07.2020 Requiere Información a Sodimac Vallenar
3	Carta Conductora S/N de fecha 07.08.2020 Responde a Res. Ex. N°64 de la SMA
4	Res. Ex. N°92 de fecha 29.09.2020 requiere información a Sodimac Vallenar
5	Res. Ex. N°101 de fecha 22.10.2020 reitera requerimiento de información
6	Carta Conductora S/N de fecha 30.10.2020 responde Res. Ex. N°92 de la SMA